

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

(PROVINCIA DE MURCIA)

Pesetas.

Suma anterior. . . 139.997 92

D. Eusebio Sánchez Tirado, Habilitado del Cuerpo de Topógrafos de esta provincia por los siguientes:

» Luis Mínguez. . .	370 83
» Manuel Gutiérrez. . .	370 83
» Marcelino Oca. . .	12 50
» Juan Herrera. . .	9 89
» Antonio García Pamela. . .	7 41
» Eduardo Martínez. . .	15 »
» Emilio Capons. . .	50 »
» Alfonso de Címera. . .	30 90
» Manuel de Bustos. . .	10 »
» Eusebio Sánchez Tirado. . .	10 »
» Rafael Mónico. . .	30 90
» Juan Sánchez. . .	5 »
» Manuel Fernández. . .	10 »
» Ricardo Mariblanca. . .	10 »
» Juan Martínez. . .	4 95
» Fidel González. . .	8 50
» Juan Ferrín. . .	4 95
» Fernando Tirado. . .	24 72
» Enrique Solsona. . .	10 »

Suma y sigue. . . 140.994 30

Pesetas.

Suma anterior. . . 140.994 30

D. Joaquín de la Torre.	4 95
» Pedro Prieto.	4 95
» Leopoldo López.	24 72
» Miguel Marzón.	3 71
» Pedro de Santamaría.	8 50
» José Hornos.	8 50
» Luis Albaladejo.	3 71
» Bernardino Iniesta.	3 09
» Antonio Pérez.	2 22
» Antonio Tomás.	2 »
» José Marco.	2 »
» Antonio Sánchez.	3 »
» Juan Sánchez Garuz.	3 »
» José Sánchez.	2 »
» Francisco Lendeña.	2 »
» Juan Sánchez Guerrero.	3 »
» Cristóbal Lerpez.	2 »
» José Ruzafa.	2 »
» Juan Rodríguez.	2 »
» Ginés Martínez.	2 »
» Pedro García.	3 »
» Emiliano Moreno.	2 »
» Juan Martínez.	2 »
» Teleforo López.	3 »
Director de «El Diario de Murcia» por los siguientes:	
Hijos de J. Noya.	1.000 »
Hijos de E. Peñafiel.	1.000 »
Hijos de J. Casalins.	1.000 »
D. Tomás Erades.	1.000 »

TOTAL. . . . 145.093 65

(Se continuará.)

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero según se indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto.

Reunidos ya, con respecto á la

mayoría de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

Montes de los pueblos.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, dispondrán la adjudicación de los restantes en pública subasta.

2.º Las subastas se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia, y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los límites, con treinta días de antelación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los enviarán á la Autoridad encargada de presidir el acto, para su unión el expediente respectivo.

3.º La primera subasta, y la segunda en su caso, se anunciarán por la tasación con que el disfrute

figure en los mencionados estados la tercera y la cuarta con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad; y si ni aun así resultare adjudicación, se hará ésta en subasta abierta bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.º La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.º A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de montes.

6.º La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que, junto con el instruido por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.º Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, el obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.º El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Sección respectiva y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.º No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se haya hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

11. No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corcho, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado a la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refieren el artículo 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12. Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se hará por la referida Comisión de montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas, en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13. A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, precederá también todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11.

En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.

14. Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de montes al Ayudante de la Inspección.

15. Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en los de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el capítulo 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de montes.

16. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiere denunciado oportunamente tales hechos, para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Montes del Estado.

17. La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos

respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18. Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.º, 4.º, 8.º, 10 y 15, íntegramente; y las restantes, hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

a) Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b) Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de montes.

c) A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

d) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

e) La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato la constituirá el adjudicatario en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f) No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios en su caso acrediten haber ingresado en la sucursal de Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g) El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consiste en maderas, leñas, resinas ó corchos, los practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concurren ningún otro agente de la Administración.

h) Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes se harán también por dichos funcionarios con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

i) Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, responsables de la buena ejecución del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

j) El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 Mayo.)

Tercera sección.

Número 2.253.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Segundo trimestre corriente de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes de Septiembre.			317 06
Cobrado por fincas y rentas propias			6.289 85
Idem por ingresos eventuales.			865 80
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			17.152 21
TOTAL cargo.			24.624 92
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		13.446 80	13.446 80
Por id. de bctica.		1.126 95	1.126 95
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.		129 50	129 50
Por sueldos de Facultativos.	1.384 92		1.384 92
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		2.488 93	2.488 93
Por id. de empleados.	1.412 46		1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		915 13	915 13
Por gastos de culto y clero.		963 07	963 07
Por id. generales.		413 25	413 25
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	2.797 38	19.483 63	22.281 01
RESUMEN			
Importa el cargo.			24.624 92
Idem la data	Personal. 2.797 38		22.281 01
	Material.. 19.483 63		
Existencia en Caja para el mes de Enero.			2.343 91

De forma que importando el cargo 24.624 pesetas 92 céntimos y la data 22.281 pesetas con 01 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2.343 pesetas 91 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Enero de 1898.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Meseguer.

Cuarta sección.

Número 2.514.

REQUISITORIA

Don Guillermo Zornoza y Casenave, Capitán Ayudante del sexto Batallón de Artillería de plaza y Juez instructor de la causa instruida de orden del Exmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, en averiguación de la persona ó personas que el día catorce de Octubre del año de mil ochocientos noventa y siete, á las ocho de la noche y en el camino que por fuera de la muralla de esta plaza, conduce desde las puertas de San José á las de Madrid, hicieron un disparo de arma de fuego, hiriendo al Artillero del sexto Batallón de Artillería de plaza Manuel Borrás. Usando de la jurisdicción que me

concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á las referidas persona ó personas que haciendo el disparo hirieron al Artillero expresado, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presenten en el local que ocupa este Juzgado en el Cuartel del sexto Batallón de Artillería de plaza, á fin de que sean oídos sus descargos y declaraciones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca

de las referidas personas, y caso de ser habidas las remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa el sexto Batallón de Artillería de plaza y mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 1.º de Mayo de 1898.—El Capitán Juez instructor, Guillermo Zornoza.—Por su su mandato, El Sargento Secretario, Angel Vizcaino.

Quinta sección.

Número 2.547.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 314 del Reglamento vigente del impuesto de consumos se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, en el bien entendido que de no verificarlo dentro del citado periodo trimestral, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos los Concejales por la vía de apremio, salvo el caso de que expongan consideraciones atendibles que justifiquen la causa de la demora.

Murcia 7 de Mayo de 1898.—El Administrador, P. A., F. Endérica.

Sexta sección.

Número 2.544.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORQUÍ

Edicto.

Don Jesús Abenza Saorin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lorquí.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, á contar del de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, desde la hora de las once en que dará principio, á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de la 1.ª tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de consumos, cereales y alcoholes.

El arriendo se verifica por un periodo de uno á tres años económicos, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1901, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de nueve mil ochenta y siete pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del tres por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en fincas ó valores públicos á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad suficiente á garantizar el contrato, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho *Boletín oficial*.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un solo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lorquí 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Jesús Abenza.

Número 2.543.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Edicto.

Don Jesualdo Sevilla Cantero, Alcalde accidental de Molina.

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes de diez á once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos, sal y alcoholes, durante el inmediato año económico 1898-99, bajo el tipo de 48.896 pesetas 53 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el procedimiento de proposiciones verbales y pujas á la llana; no admitiéndose las que no cubran por lo menos el tipo señalado.

El arriendo comprende todas las especies contenidas en la tarifa 1.ª clase 1.ª de población; quedando fuera de este contrato la parte del extrarradio que comprende el campo de este término municipal.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta, la cantidad de 977 pesetas 93 céntimos ó sea el 2 por 100 de la suma que sirve de tipo.

Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación del remate y antes de tomar posesión del arriendo el arrendatario constituirá fianza á favor del Ayuntamiento, en garantía y seguridad del contrato, en cantidad igual á la cuarta parte del total en que se adjudique el remate, en valores del Estado ó fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término municipal, tasadas á satisfacción del mismo, ó en metálico en cantidad de 4.074 pesetas 71 céntimos, dozava parte del tipo de subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molina 5 de Mayo de 1898.—Jesualdo Sevilla.

Número 2.542.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Luis Azorin y Azorin, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en el día 27 del mes actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía la subasta para el arriendo del arbitrio sobre uso voluntario de pesos, medidas y roma-

nas, para el año económico próximo de 1898 á 99, bajo el tipo de 10.900 pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana; el depósito para tomar parte en la subasta será el de 545 pesetas y la fianza definitiva lo será del diez por ciento en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento del importe de la adjudicación.

El pliego de condiciones para la subasta, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Yecla 6 de Mayo de 1898.—Juan Luis Azorin.

Número 2.540.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Luis Azorin y Azorin, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en el día 27 del mes actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante esta Alcaldía la subasta para el arriendo del arbitrio sobre los puestos de carnicería y pescadería para el año económico próximo de 1898 á 99, bajo el tipo de 2.400 pesetas.

La licitación se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana; el depósito para tomar parte en la subasta será el de 120 pesetas, y la fianza definitiva lo será del diez por ciento del importe de la adjudicación en metálico.

El pliego de condiciones para la subasta, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio y demás gastos que puedan originarse.

Yecla 6 de Mayo de 1898.—Juan Luis Azorin.

Número 2.545.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don Juan Yarza Marin, Alcalde accidental de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que el día 16 del actual y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el piso bajo de esta Casa Consistorial ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento la subasta de los derechos establecidos en el Matadero público de ganados de esta villa durante el año económico 1898 á 99, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que constan en el expediente y están de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas á la llana; y para hacerlas es requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del expresado tipo y exhibir la cédula personal.

El rematante viene obligado al pago de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente edicto, así como también los demás que origine este expediente.

Cieza 7 de Mayo de 1898.—Juan Yarza.

Octava sección.

Número 2.432.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez y Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente preparatorio para la constitución del Jurado en el próximo cuatrimestre que obra en esta Secretaría de mi cargo, aparece practicado en diez y seis del corriente mes el alarde de las causas que han de verse en dicho periodo ante el expresado Tribunal y sección primera de esta Audiencia, las siguientes causas:

Una procedente del Juzgado instructor de la Catedral sobre homicidio, contra Luis Sánchez Franco, señalándose el comienzo de las sesiones el día veintuno de Mayo próximo, once de su mañana, en esta Audiencia.

Oro del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro José Ros Fernández, para el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Ramón Aldeguez Martínez, para el día veinticuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Antonio López Pérez, para el día veinticinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre tentativa de robo, contra Enrique Luis Gálvez, para el día veintiséis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Pedro Garrigós García y otro, para el día veintisiete del propio mes hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor del distrito de San Juan sobre robo, contra Félix Manzanares García, para el día treinta del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Manuel López Franco, para el día treinta y uno del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Bias Paños Cebrían, para el día primero de Junio próximo, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Matás Amante, para el día dos del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco Olmos Fernández y otro, para el día tres y cuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Martínez Aragón y cinco más, para el día seis y siete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Andrés Martínez Clemente, para el día ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Mula sobre homicidio, contra Juan Antonio Hernández Cañavate, para el día diez del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre falsedad, contra Vicente Peñaranda Abenza y otro, para el día once del propio mes hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Diego Manuel Valcárcel Moreno, para el día trece del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Juan Roque Puche y otro, para el día catorce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Maria Saorin Palazón y dos más, para el día quince del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Hernández Gómez, para el día diez y seis del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Cieza sobre homicidio, contra Antonio Gómez Molina, para el día veinte del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra José Antonio Verdejo Martínez, para el día veintiuno del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre detención arbitraria, contra Francisco Núñez Fuentes y dos más, para el día veintidós del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Francisco Carrillo Lozano, para el día veintitrés del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Motes Jiménez, para el día veinticinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Antonio Yuste Lozano, para el día veintisiete del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Molina Molina, para el día veintiocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre detención ilegal, contra Miguel Gaona Tenza, para el día treinta del propio mes, hora y sitio.

Otra procedente del Juzgado instructor de Totana sobre homicidio, contra Joaquín García Martínez, para los días uno y dos de Julio próximo, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Martínez Navarro, para el día cuatro del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Bartolomé Carvajal García, para el día cinco del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre corrupción de menores, contra Doña Agustina Simó, para el día seis del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Pedro García Vélez y otro, para el día siete y ocho del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Alfonso Martínez Sánchez, para el día nueve del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Manuel Pérez Paredes, para el día once y doce del propio mes, hora y sitio.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Sebastián Sánchez Fernández, para el día trece y catorce del propio mes, hora y sitio.

De igual modo certifico: Que de conformidad a lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley del Jurado, han sido designados por sorteo verificado en el día de hoy para formar Tribunal para la vista de las expresadas causas, los siguientes jurados:

PARA LOS JUZGADOS DE ESTA CAPITAL

Cabezas de familia.

- 1 Fulgencio Peñafiel Meseguer, Santomera.
- 2 Luis Márquez Lisón, Victorio 14.
- 3 José Manuel Costa Serrano, Garnica 12.
- 4 Enrique Mauricio Ramos, San Nicolás 36.
- 5 José María Reverte, Merced 13.
- 6 Diego Vivo García, Mayor.
- 7 Juan Hermosilla Ripoll, Plano San Francisco 30.
- 8 Mariano Soler Soler, Carmen 3.
- 9 Amalio Tortosa Martínez, San Nicolás.

10 Gabriel Baleriola Albaladejo, Apóstoles 12.

11 José Miralles Silvestre, Calderón 2.

12 Mariano Espinosa de los Monteros, Hospitalillo.

13 Antonio Martínez González, Merced 9.

14 Emilio Lacárcel, Rubio 16.

15 Ramón Angel Capdevila, Marengo 8.

16 Pedro García Valladolid, San Ginés 33.

17 Tomás Leante García, Val de San Antolín 17.

18 Pío Avilés Vidal, Churra.

19 Antonio Sánchez Gallego, Platería 45.

20 José Torrecilla Navarro, P. Alfonso 27.

Capacidades.

- 1 Víctor Sánchez Marió, Eulogio Soriano.
- 2 José Pérez García, Sandoval 8.
- 3 Prudencio Soler Aceña, Val de San Juan.
- 4 Ginés de Gea Moya, Lenceria.
- 5 Francisco Alvarez Campillo, Alcantarilla.
- 6 José María Belando Melendez, Victorio 40.
- 7 Mariano Baleriola Albalejo, Santa Eulalia.
- 8 Juan Antonio Viguera Córdoba, Nonduermas.
- 9 Salvador López Romero, Corvera.
- 10 Antonio Hernández Almanza, Plano San Francisco 1.
- 11 Faustino Millán Tirado, P. Alfonso.
- 12 Rafael Cuadrado, Apóstoles 28.
- 13 José Gómez Díez, Administración.
- 14 Andrés Blanco García, Santo Domingo, 9.
- 15 Federico Vilá Carreras, Don Pedro Pou.
- 16 Adrián Perona Baeza, Val de San Antolín.

JUZGADO DE MULA

Cabezas de familia.

- 1 Luis Cortés Ponce, Albudeite.
- 2 Antonio López Lamarca, Mula.
- 3 Fernando Reyes Fernández, idem.
- 4 Domingo Fernández Vera, Ceutí.
- 5 Juan Fernández Carreño, Bullas.
- 6 Luis Dato Benavente, Mula.
- 7 Francisco Verdú Oliva, Alguazas.
- 8 Antonio Fernández García, Lorquí.
- 9 José Hernández Gil, Molina.
- 10 Antonio González Bravo, Alguazas.
- 11 Marcos Ghacón Ruiz, Mula.
- 12 Pedro López Riquelme, Molina.
- 13 Tomás Bolarín Baño, Ceutí.
- 14 Diego Valcárcel García, Mula.
- 15 José Izquierdo Duarte, Albudeite.
- 16 Antonio García Pérez, Mula.
- 17 Domingo Bermúdez Abenza, Alguazas.
- 18 Juan Baño Rojo, Mula.
- 19 Antonio Martínez Félix, Pliego.
- 20 Joaquín Alacid García, Lorquí.

Capacidades.

- 1 León Saavedra Buitrago, Mula.
- 2 Onofre Gil Marco, Archena.
- 3 José Bravo López, Lorquí.
- 4 Antonio Yepes Cánovas, Cotillas.
- 5 Silverio García Vera, Archena.

6 Leandro Llamas Valcárcel, Mula.

7 Matías García Vivo, Molina.

8 José Asís Molina, Alguazas.

9 Francisco Oliva Conesa, Molina.

10 Miguel Artero López, Bullas.

11 Andrés Meseguer Gómez, Molina.

12 Antonio Hernández García, Lorquí.

13 José Endal Vidal, id.

14 Juan José García López, id.

15 Joaquín López Ayala, id.

16 Juan Sánchez Tejedor, Mula.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- 1 Angel Ruiz Ruiz, Abanilla.
- 2 Juan María Iniesta Ros, Cieza.
- 3 José Belda Belmonte, Fortuna.
- 4 Fernando Cutillas Bernal, id.
- 5 José Rivera Rubira, Abanilla.
- 6 Antonio Piñero Ruiz, Fortuna.
- 7 Andrés Esteve Pagán, id.
- 8 Benito Fernández Benavente, idem.
- 9 Julián Ruiz Vives, Abanilla.
- 10 Diego Martínez Marco, id.
- 11 Ginés Atienza Navarro, id.
- 12 Jesús Abellán Sánchez, Ojós.
- 13 Juan Molina Martínez, Blanca.
- 14 José Molina Trigueros, Cieza.
- 15 Manuel Agudo Massó, id.
- 16 Antonio Cutillas Méndez, Fortuna.
- 17 Francisco Cutillas Méndez, idem.
- 18 Juan Milanés Avilés, Cieza.
- 19 José Lozano Belda, Fortuna.
- 20 Manuel Morote Mérida, Cieza.

Capacidades.

- 1 Ricardo Augusto Barranco, Cieza.
- 2 José Palazón Alarcón, Blanca.
- 3 Juan Antonio Palazón Bermejo, Ricote.
- 4 Jesualdo Cano Martínez, Blanca.
- 5 Blas Candel Miñano, Ricote.
- 6 Joaquín Gómez Yelo, Abarán.
- 7 Mariano García Díaz, Cieza.
- 8 Pascual Aroca Gómez, id.
- 9 José Gómez Gómez, Abarán.
- 10 Francisco Jaén Talón, Cieza.
- 11 José Peña Marín, id.
- 12 José Marco Marco, Abanilla.
- 13 José Pérez Mérida, Cieza.
- 14 José López García, Fortuna.
- 15 Juan Moreno López, Ricote.
- 16 Victoriano Avilés Soler, id.

JUZGADO DE TOTANA

Cabezas de familia.

- 1 José Muñoz Puertas, Alhama.
- 2 Juan Tudela Romera, Aledo.
- 3 Ramón Musso Cánovas, Totana.
- 4 Ginés Ruiz Faura, Mazarrón.
- 5 Andrés Cánovas Pallarés, Alhama.
- 6 Blas Romero Díaz, Totana.
- 7 Juan Guarinos Alcaraz, id.
- 8 Fernando Franco Buendía, Librilla.
- 9 Antonio Vera Hernández, Totana.
- 10 Juan Muñoz Morales, Mazarrón.
- 11 Juan Muñoz Belchí, Alhama.
- 12 Juan Fernández Cánovas, Mazarrón.
- 13 Antonio Escribano Abellán, idem.
- 14 José Romera Andrés, Aledo.
- 15 Tomás Hernández Bonache, Librilla.
- 16 Francisco Hernández Espejo, Mazarrón.

17 Francisco Lara Martínez, Librilla.

18 José Sánchez Molina, Aledo.

19 Pascual Pastor Jordán, Mazarrón.

20 José Duarte Boluda, Totana.

Capacidades.

- 1 Francisco Martínez Pascual, Aledo.
- 2 Demetrio García Caparrós, Mazarrón.
- 3 Luis Martínez Cánovas, Totana.
- 4 Antonio Camacho Mora, id.
- 5 Diego Lorenzo Marín, id.
- 6 Blas Martínez Tudela, Aledo.
- 7 Antonio Zamora Alcaraz, Mazarrón.
- 8 Pedro García Caparrós, id.
- 9 Antonio Zamora Jorquera, idem.
- 10 Juan Requena Roça, Totana.
- 11 Antonio Vera García, Librilla.
- 12 Ginés Méndez Yelo, Totana.
- 13 Enrique Aledo Avila, id.
- 14 Ginés Jorquera Muñoz, Mazarrón.
- 15 Leoncio García Pallarés, Aledo.
- 16 José Cayuela Mora, Totana.

SUPERNUMERARIOS PARA TODOS LOS JUZGADOS

Cabezas de familia.

- 1 Rafael Cerdá Ripoll, plaza de Aliaga.
- 2 Pedro González Garrido, San Nicolás 25.
- 3 Camilo Botella Ramiro, San Antonio 4.
- 4 José García Sánchez, Victorio 56.

Capacidades.

- 1 Mariano Grao Alpañés, Isabel la Católica.
- 2 Ricardo Pravia Vico, Alameda.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendido y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Audiencia, en Murcia a veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. —Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: Piquer.

ANUNCIOS.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestas públicas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEG N, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.